

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 113, la fracción II del artículo 115 y el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Tabasco.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de Noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de Noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de los programas de educación para la salud, establecidos entre la Secretaria de Salud, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, los aspectos de nutrición, obesidad y prevención de enfermedades; facultar a la Secretaria de Salud para normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de riesgos a la salud de las grasas saturadas y grasas trans; finalmente establecer que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir datos de las grasas trans que contengan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 113.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p> <p>...</p> <p>Artículo 115. La Secretaria de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos</p>	<p>Artículo Único. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco promueve ante el Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a los artículos 113, primer párrafo, 115, fracción II y 212, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Salud</p> <p>Artículo 113. La Secretaria de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, dándose prioridad a los aspectos de nutrición, obesidad y prevención de enfermedades, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p> <p>...</p> <p>Artículo 115. La Secretaria de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, así como de los riesgos a la salud de las grasas saturadas y grasas trans, encaminados a</p>

<p>sociales más vulnerables.</p> <p>III.- a VIII.- ...</p> <p>Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>...</p>	<p>promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.</p> <p>III al VIII. ...</p> <p>Artículo 212.</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir datos de valor nutricional, así como de las grasas trans que contengan, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional y de información en salud de la población.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM